

# Causa R-13-2015 “Empresa Nacional de Electricidad S.A con Superintendencia del Medio Ambiente”

## 1. Datos del procedimiento.

### Reclamante:

- Empresa Nacional de Electricidad S.A

### Reclamado:

- Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

## 2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Reclamante impugnó la decisión de la SMA, la que, en cumplimiento de una sentencia judicial dictada por este Tribunal (causa R-6-2014), modificó una sanción pecuniaria impuesta en contra de dicha empresa, específicamente, incorporando el elemento intencionalidad respecto a la infracción consistente en la operación, de todo o parte, del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, sin contar con permiso ambiental.

La Reclamante argumentó que la SMA habría actuado ilegalmente al modificar anticipadamente una resolución sancionatoria -en cumplimiento a una sentencia judicial-; ya que, dicho órgano solo podría realizar dicha modificación una vez que la Excm. Corte Suprema hubiera resuelto los recursos de casación interpuestos en contra de dicha sentencia, situación que no ocurrió.

Afirmó que, al incrementar el monto de la sanción en 500 UTM, la SMA no habría expresado suficientemente los motivos técnicos y legales que permitieron determinar dicho incremento. Agregó que no se habrían analizado adecuadamente las consideraciones técnicas y aritméticas que justificarán el nuevo cálculo del monto de la sanción, concluyendo que la resolución reclamada carecería de fundamentación.

Considerando lo anterior, solicitó se deje sin efecto la resolución reclamada.

La SMA sostuvo que sí tendría facultades para dar expedito cumplimiento a lo ordenado por una sentencia judicial, pues la sola interposición de los recursos de casación no suspende la ejecución de aquella. Agregó que la Reclamante no habría solicitado la suspensión de los efectos de la sentencia judicial respectiva (causa R-6-2014).

Señaló que la SMA no estaría obligada a exhibir la fórmula exacta de cómo ponderó el elemento intencionalidad, ya que, lo anterior tendría por objeto propender al cumplimiento ambiental, además de tener un rol disuasivo. Agregó que el cálculo y ponderación específico de la multas, es una materia que abarca las facultades discrecionales de la SMA, por tanto, es una materia que no podría ser revisada por el órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, solicitó el rechazo íntegro de la impugnación judicial, y se declare que la resolución reclamada fue dictada legalmente.

En la sentencia, el Tribunal acogió parcialmente los argumentos de la Reclamante; en consecuencia, dispuso la anulación de la resolución reclamada, y ordenó a la SMA dictar una nueva resolución sancionatoria.

### **3. Controversias.**

- i. Si la SMA habría actuado legalmente al ejecutar una sentencia que aun no alcanzaba firmeza.
- ii. Si la resolución reclamada se habría fundamentado y motivado suficientemente.

### **4. Sentencia.**

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Atendido que las sentencias definitivas que dicta el Tribunal Ambiental son de única instancia, estas causan ejecutoria; por ende, se pueden ejecutar a pesar que existan recursos de casación en su contra, ya que, dicho medio de impugnación no suspende por sí solo la ejecución de dichas sentencias.
- ii. La prohibición de exigibilidad de una sanción pecuniaria -impuesta por la LOSMA- mientras se tramite y resuelve su impugnación ante el Tribunal Ambiental, cesa cuando se notifica la sentencia judicial de dicho Tribunal que acoge o rechaza la impugnación referida.
- iii. Considerando lo anterior, la SMA actuó legalmente al modificar la resolución sancionatoria, a pesar de estar pendientes de resolución los recursos de casación interpuestos contra la sentencia judicial.

- iv. Al dictar la resolución modificatoria respecto del elemento intencionalidad, la SMA no tuvo la obligación de expresar y reiterar todos los fundamentos de la sentencia judicial en virtud de los cuales se ordenó incorporar dicho elemento, bastando simplemente con una referencia general a las piezas respectivas de la sentencia judicial.
- v. La nueva resolución sancionatoria no contempló una fundamentación ni justificación adecuada respecto al incremento de la multa en 500 UTM, además, no expresó técnicamente por qué determinó esa cifra y no otro valor.
- vi. Si bien la SMA tiene cierto grado de discrecionalidad al determinar el monto de las multas, esto no implica que dicho órgano haya podido establecer legalmente un incremento de sanción sin expresión de causa ni fundamentación técnica. La SMA debió justificar adecuadamente la valoración, ponderación o estimación del elemento intencionalidad, cuestión que no ocurrió.
- vii. Si bien la Resolución de la SMA que estableció la metodología de cálculo de sanciones no se encontraba vigente en la fecha que se dictó la resolución reclamada, se presume que dicha metodología fue utilizada por la SMA al determinar el incremento de sanción, a pesar de que dicha Resolución aún no hubiere sido pública. En este sentido, la SMA debe fundamentar y justificar el monto de las multas conforme a los parámetros de dicha Resolución.
- viii. En relación con lo anterior, la SMA no dio cumplimiento a los estándares y requisitos establecidos en la Resolución referida anteriormente; ya que, no consideró ni analizó el “valor de seriedad” ni el “factor de incremento” respecto al elemento intencionalidad.
- ix. Considerando lo expuesto, el Tribunal acogió la reclamación; en consecuencia, decidió dejar sin efecto la resolución reclamada, y ordenó a la SMA dictar una nueva resolución sancionatoria, la que deberá considerar los factores o circunstancias referidas en la sentencia.

## **V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto**

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°3, 18 N°3, 25, 26, 27, 30 y 47]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 40 letra d), 56]

[Código de Procedimiento Civil](#) [art. 231 y 773]

## **VI. Palabras claves**

Procedimiento administrativo sancionador, Bocamina, fundamentación, motivación, discrecionalidad, metodología de cálculo, proporcionalidad, intencionalidad, sentencia que causa ejecutoria, sentencia firme o ejecutoriada, suspensión de efectos de la sentencia, valor de seriedad, factor de incremento.

